

RESOLUCIÓN No.

1381)

13 SEP 2024

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas en los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales."

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

RESOLUCIÓN No. 1381

(13 SEP 2024)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

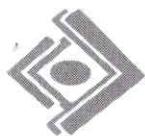
Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante oficio del día 04 de septiembre del 2024 con numero de radicado N° 20240904091317134 dirigido a la corporación autónoma regional para el desarrollo sostenible del chocó -CODECHOCO, el señor **JHON JAIRO LOPEZ R.** actuando como director de la obra **CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MALECÓN ALAMEDA TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE QUIBDO-CHOCO**, presentó solicitud para realizar visita para evaluar unas especies arbóreas.

Que mediante concepto técnico de fecha 04 de septiembre de 2024, realizado por el Profesional Contratista de CODECHOCÓ, **OSCAR GUSTAVO ANGULO, FABIO LEDEZMA RENTERIA**, adscritos a la subdirección de desarrollo sostenible, y **YURI VALENTINA FLOREZ MOSQUERA** pasante de la UTCh se conceptuó lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 04 de septiembre del 2024 los Ingenieros Agroforestales **OSCAR GUSTAVO ANGULO, FABIO LEDEZMA RENTERIA** Profesionales Contratistas SDS de CODECHOCO y **YURI VALENTINA FLOREZ MOSQUERA** Pasante UTCh, con el ánimo de atender la solicitud realizada por **JHON JAIRO LOPEZ R** actuando como director de la obra **CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MALECÓN ALAMEDA TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE QUIBDO-CHOCO**, se desplazaron al sector el **MALECON** para identificar la problemática, donde se evidenció que los árboles presentes en el área de trabajo están presentando una limitación en la obra debido a sus raíces tan penetrantes y por la ubicación directa en el área de intervención de la obra, además presentan una altura significativa con relación a la altura de la construcción, durante la visita se identificaron especies como: ficus, Almendro y Roble,



(13 SEP 2024)

Volumen de la especie que se va aprovechar

Especie	Nombre Científico	NA	VOL total rm ³
Ficus	<i>Ficus glabrata</i>	1	3.5 m ³
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1	
Total		2	

Coordenadas del área

PUNTO	Latitud	Longitud
1	05° 41'20.38" N	76° 39'46.87" W

Registros fotográficos de la visita de inspección ocular realizada el 22 de marzo del 2024

Foto 1. Inspección ocular de los árboles objeto de Tala	Foto 2. Inspección ocular de los árboles objeto de Tala
Foto 3. Inspección ocular de los árboles objeto de Tala.	Foto 4. Inspección ocular de los árboles objeto de Tala

En el desarrollo de la visita se pudo corroborar que, por la ubicación se hace necesario realizarles tala a las dos especies faltantes dentro de la primera solicitud.

RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en el decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 en su **artículo 2.2.1.1.7.4 Condiciones:** Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre

RESOLUCIÓN No.

1381

(13 SEP 2024)

consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento, las cuales se establecen a continuación:

1. Por la ubicación de estos árboles, es necesario realizar la tala de los árboles que estaban para poda en la solicitud anterior del objeto de la visita, actividad que debe ser realizada por el personal idóneo para tal fin, que tenga conocimiento en el área, dado a que primero hay que realizar apeo de las ramas principales, después las ramas secundarias y por último el fuste del árbol, para lo cual se debe tomar las medidas técnicas necesarias para dirigir la caída del mismo hacia un sitio que no cause daño a la integridad humana.
2. De acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en el decreto 1076 de 26 de mayo del 2015 en su artículo 2.2.1.7.4, que reza, se recomienda realizar la tala de las especies ya descritas en el documento, ubicadas en el barrio **YESQUITA –SECTOR MALECON** del municipio de Quibdó, atendiendo las consideraciones como: Talar de arriba hacia abajo y direccionar la caída del árbol.
3. A la secretaría de Medio Ambiente y Biodiversidad del municipio de Quibdó, por lo cual se debe enviar copia del acto administrativo para su conocimiento y actos pertinentes.

CONCLUSIONES

Que, por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó –CODECHOCÓ, autoriza la tala de las siguientes especies; Ficus (Ficus glabrata), Almendro (Terminalia catappa) localizados en el barrio **YESQUITA –SECTOR MALECON** del municipio de Quibdó, debido a la limitación que están presentando estos árboles en la obra y sus raíces tan penetrantes y por la ubicación directa en el área de intervención de la obra, además que presentan una altura significativa con relación a la altura de la construcción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa **MGL Ingenieros S.A.S**, identificada con el Nit 800.097.984-0, representada legalmente por la señora LILIANA RAMÍREZ SIERRA, realizar la tala de

RESOLUCIÓN No.

(138)
13 SEP 2024

las siguientes especies objeto de la visita, localizados en el barrio la Yesquita –sector malecón del municipio de Quibdó, debido a la limitación que están presentando estos árboles en la obra y sus raíces tan penetrantes y por considerar que esta actividad no representa una alteración mayor del ecosistema, sabiendo que estos están por fuera del área boscosa y no hacen parte del dosel superior.

Especies	Nombre Científico	NA	VOL total rm ³
Ficus	Ficus glabrata	1	
Almendro	Terminalia catappa	1	3.5 m ³
Total		2	3.5 m ³

PARÁGRAFO: En el momento que se incremente el número de árboles a aprovechar, la **Empresa MGL Ingenieros S.A.S**, identificada con el Nit 800.097.984-0, representada legalmente por la señora LILIANA RAMÍREZ SIERRA, tiene la responsabilidad de reportar a CODECHOCÓ, dicha acción mediante informe y consecuentemente se incrementará el número de árboles en la compensación, y cumplir con las recomendaciones técnicas del informe de fecha del 04 de septiembre del 2024 en el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **Empresa MGL Ingenieros S.A.S**, identificada con el Nit 800.097.984-0, representada legalmente por la señora LILIANA RAMÍREZ SIERRA, debe realizar y entregar un informe a la Corporación que describa el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta las medidas de reparación y/o restauración y compensación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al solicitante, al Procurador Judicial Agrario de la zona Quibdó, a la secretaría de Ambiente de Quibdó y a la subdirección de Desarrollo sostenible.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los 13 SEP 2024


ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ
Director General.

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Klisman X. Lemos Palacios Profesional Contratista	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Amin Antonio García Secretario General	Septiembre 2024	Tres (3)

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes

RESOLUCIÓN No.

(

)